

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán recaída a la solicitud de acceso de fecha veinte de febrero de dos mil catorce. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha veinte de febrero de dos mil catorce, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en la cual requirió:

“COPIA CERTIFICADA: DE LAS REGLAS PARA OTORGAR LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA. (FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DEL SUELO, PARA INICIAR EL TRAMITE (SIC) DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL)...

- COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS REQUISITOS CUMPLIDOS DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INICIAR EL TRAMITE (SIC) DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE LOS SIG: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Y DEBE INCLUIR COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE LOS COMERCIANTES, TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL OFICIO

...

- COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL H. AYUNTAMIENTO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE DERECHO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE TODAS LAS TIENDAS, BARES Y CANTINAS ETC (SIC)

- COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS COMERCIANTES DEL MPIO (SIC) Y COMISARIAS (COPIAS SIMPLES).”

SEGUNDO.- El día doce de marzo del año anterior al que transcurre, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa

ficta atribuida a la Unidad de Acceso Municipal, aduciendo lo siguiente:

“BAJO NEGATIVA FICTA”

TERCERO.- Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El veinticuatro de abril de dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe al recurrente, se realizó de la misma manera el día seis de mayo del propio año; asimismo, se le corrió traslado a la primera para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por proveído emitido el día doce de mayo del año anterior al que transcurre, se hizo constar que feneció el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso obligada, sin que hubiese presentado documento alguno por medio del cual rindiera su Informe Justificado, en consecuencia, se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del presente auto, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

SEXTO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,608, publicado el catorce de mayo del año próximo pasado, se notificó tanto a la recurrida como al particular el auto señalado en el segmento citado con antelación.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en virtud que

ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

OCTAVO.- En fecha once de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 934, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información, presentada el día veinte de febrero del año dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, se desprende que el titular solicitó, en la modalidad de copia certificada: **1)** Reglas para otorgar la concesiones, licencias, permisos o autorizaciones hasta su conclusión (factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal; **2)** documentación que se hubiere entregado como requisitos para la obtención de Licencia de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, de los establecimientos comerciales siguientes: I) Taquería Willys, ubicada en la calle veintidós, II) Carnicería propiedad de Leyla Isabel Aviles Díaz, ubicada en la calle veintidós; III) Frutería "Omar", ubicada en la calle veintidós; IV) Bar Willys, ubicado sobre la calle veintidós; V) Tienda "La Bendición de Dios", de Concepción Sosa Sosa; VI) Tienda de Abarrotes "La Sin Rival", ubicada en la calle veintidós; VII) Tienda la "Estación", ubicada en la calle veintidós; VIII) Tienda "Rodrigo", ubicada en la calle diecinueve; IX) Tienda "El Gallito", ubicada en la calle veinte; X) Tienda de Abarrotes "Leonisa", ubicada en la calle veinte; y XI) Papelería y Regalos "Mary", ubicada en la calle veintiuno; en copia simple: **3)** Todos los documentos entregados para obtener tanto el permiso de Uso de Suelo, como la Licencia de Funcionamiento de todos los establecimientos con giros de i) Tiendas, ii) Bares y iii) Cantinas; y **4)** Todos los Recibos de Pago de Derechos por permiso de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, de los comerciantes del Municipio de Tekantó, Yucatán, y sus Comisarías.

Al respecto, conviene resaltar, que si bien en cuanto a los contenidos de información solicitados por el impetrante, se determina que no señaló en su solicitud de acceso, el periodo de la información que desea obtener, lo cierto es, que de su propia solicitud en cuanto al contenido descrito en el número **1)**, al haber señalado que desea conocer las reglas a través de las cuales se autoricen los permisos de factibilidades de uso de suelo y licencias de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, se advierte que la información que es de su interés recae en aquella vigente a la fecha de la realización de su solicitud de información; es decir, veinte de febrero de dos mil trece, quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: **1)** Reglas para otorgar la conceciones, licencias, permisos o autorizaciones hasta su conclusión (factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal, vigente al veinte de febrero de dos mil trece; y en lo inherente a los contenidos **2)**, **3)** y **4)**, colmaría su interéslos los últimos

documentos que les sirvieron de base para adquirir la licencia de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, permiso de uso de suelo y los recibos de pagos de éstos, respectivamente, correspondientes a los establecimientos comerciales citados.

De igual forma, por una parte es dable enfatizar que de la información solicitada por el recurrente, se desprende del contenido descrito en el inciso 1) que la información de su interés puede constar en **un manual, reglamento, o cualquier otro documento**, esto es así, ya que tomando en cuenta que desea conocer las reglas que prevén la autorización de los permisos de factibilidad de usos de suelo y licencias de uso de suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento, y acorde a que por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; que la Real Academia de la Lengua Española define el término **reglamento**, como la colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una Ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio; y finalmente, por **norma jurídica**, se concibe, el producto de la interpretación de un enunciado jurídico, o bien, su significado; se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en un documento inherente al *manual, reglamento o cualquier otro, del cual se pueda colegir los preceptos legales que establecen los requisitos que se deben cumplir para conceder los permisos de factibilidad de uso de suelo y las licencias de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, vigente al veinte de febrero de dos mil catorce.*

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día doce de marzo de dos mil catorce interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día seis de marzo del año próximo pasado, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de

naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones o permisos, en su función de policía – que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad, para su obtención.

Ahora, en el ámbito municipal, las **Leyes de Ingresos del Municipio de Tekantó para los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014**, en términos similares disponen, en específico, en su numeral 6, que el Ayuntamiento en cuestión habría de **percibir** a través de la Tesorería Municipal **ingresos** por concepto de derechos por los **servicios** de **licencias** y **permisos**.

En consecuencia, se desprende que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, estableció medios restrictivos de los derechos de sus habitantes, a través de las licencias que en el ámbito de su competencia puede expedir y revalidar, y que dichas prerrogativas sólo podrán ser ejercidas previo reconocimiento o declaración del derecho respectivo por parte de la administración municipal.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide tanto las licencias y permisos que son de su competencia, como los recibos por los pagos correspondientes para la emisión de éstas.

En el apartado que antecede quedó asentado que el interés del particular versa en obtener diversos documentos con los que los solicitantes hayan cumplido los requisitos correspondientes para que obtengan del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, los permisos de uso suelo y licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos con diversos giros entre ellos la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, y los recibos que expida para el pago de los derechos correspondientes a la emisión de dichos permisos en el Municipio y Comisarías de Tekantó, Yucatán.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

XXI.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PARA LOS EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, DEBIENDO OBSERVAR LAS

RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, Y

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

D) PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS,

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS.

LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES. DICHOS ÓRGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO,

EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

- A) LOS IMPUESTOS;
- B) LOS DERECHOS;
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D) LOS PRODUCTOS;
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y
- G) LAS APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA

TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

De igual forma, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 54, 55, 57 fracciones III y IV y 58, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

...

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO

EN GENERAL;

...

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...”

La Ley de Hacienda para el Municipio de Tekantó, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL MUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY. ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁN, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS HACIENDAS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

...

C).- EL TESORERO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 40.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, ANTES DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES, CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

II.- RECABAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA LA CARTA DE USO DE SUELO EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE CUMPLE ADEMÁS CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 41.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁN GRATUITAS.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PODRÁ CONCLUIR ANTICIPADAMENTE E INCLUSO, CONDICIONARSE EL FUNCIONAMIENTO, CUANDO POR LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, SE REQUIERAN PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES. EN ESTOS CASOS, EL PLAZO DE VIGENCIA O LA CONDICIÓN SERÁN IGUALES A LAS EXPRESADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS. EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXCEDERÁ DEL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

LOS INTERESADOS DEBERÁN REVALIDAR SUS LICENCIAS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR A

LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.

B).- CARTA DE USO DE SUELO.

C).- DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO.

PARA LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE
FUNCIONAMIENTO DEBERÁN PRESENTARSE:

A).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR.

B).- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.

...”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán,
preceptúa:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA
CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA
GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y
COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO
DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE,
Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA
CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS
AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO

LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“... ”

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA

COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTICULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTICULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTICULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...”

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tekantó, Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 10.- EL MUNICIPIO DE TEKANTÓ ESTÁ INTEGRADO, PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE SE DENOMINA TEKANTÓ, LAS COMISARÍAS Y COLONIAS SIGUIENTES:

A) SON COMISARÍAS: TIXCOCHOH, SANLAHTAH Y SAN FRANCISCO DZON; Y

...
ARTÍCULO 78. EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ REQUERIR EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REFIERN A CONTINUACIÓN DE MANERA ANUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE; SIN PERJUICIO DE QUE REQUIERAN APROBACIÓN EXPRESA DEL CABILDO PARA ALGUNA DE LAS MISMAS:

I.- LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y APROVECHAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS.

...

D. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS,

SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

...”

Así también, la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- DERECHOS;

...

ARTÍCULO 18.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 19.- EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE COBRARÁ UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- VINATEÍAS O LICORERÍAS	\$ 20,000.00
II.- EXPENDIOS DE CERVEZA	\$ 18,000.00
III.- SUPERMERCADOS Y MINI SÚPER CON DEPARTAMENTOS DE LICORES	\$18,000.00

...

ARTÍCULO 21.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE COBRARÁ UNA CUOTA MENSUAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- CANTINAS Y BARES	\$10,000.00
II.- RESTAURANTES-BAR	\$11,000.00

...

ARTÍCULO 23.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE ESTA LEY SE PAGARÁN UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00

...

ARTÍCULO 25.- POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ACUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE
I.- AUTORIZACIONES DEL USO DEL SUELO	
...	
B) PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO CUYA SUPERFICIE SEA DE HASTA 50.00 M ²	2
C) PARA DESARROLLO DE CUALQUIER SUPERFICIE SEA DE 50.01 METROS CUADRADOS HASTA 100.00 M ²	2
..."	

El Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Tekantó, Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2.- LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEKANTO, YUCATÁN, Y SU FUNCIÓN CONSISTE EN DIVULGAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS ACUERDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL APROBADOS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 3.- SON MATERIA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- LOS ACUERDOS DEL CABILDO CUANDO EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE ESTATAL EMITA VOTO, AFIRMATIVO O NEGATIVO RESPECTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA MUNICIPAL;

II.- EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y ADICCIONES;

...

ARTÍCULO 6.- LA GACETA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y TENDRÁ UNO O MÁS ASISTENTES, SEGÚN LO REQUIERA, MISMOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 9.-LOS ASUNTOS Y LAS SITUACIONES PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.

..."

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que el Municipio de Tekantó, Yucatán, se encuentra integrado para su organización territorial y administrativa por su cabecera y las comisarías denominadas Tixcochoh, Sanlahtah y San Francisco Dzon.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados,

realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.

- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los **reglamentos, acuerdos, circulares, manuales** y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normas, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales), para posteriormente, en el caso de los reglamentos ser publicados por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Que la **Gaceta Municipal**, es el Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que para tener vigencia deben ser publicados por el Presidente Municipal y difundidos en la referida Gaceta, y solo en los casos en que el Municipio no cuente con ésta a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- Que el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un Órgano Oficial denominado **Gaceta Municipal**, el cual contará con un **Titular**, quien es el encargado de enviar para su publicación las disposiciones de observancia general que acuerde el Cabildo para su obligatoriedad y vigila las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.
- Que entre las funciones de **Administración** se encuentra la de **expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, como son los

usos de suelo y las de funcionamiento para diversos establecimientos, como aquéllos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, es el caso de Tiendas, Bares, Cantinas; y entre las diversas de **Hacienda**, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus **Tesorerías**, quien es la autoridad responsable de recaudar y manejar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio de Tekantó y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- Que entre las autorizaciones que son expedidas para dar a un área o predio, un uso específico y las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se encuentran la **licencia de uso de suelo y la licencia de funcionamiento**.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que la solicitud de uso de suelo deberá contener la mención del uso específico que se pretenda dar al área o predio de que se trate y se deberá anexar a la misma, la Escritura de Propiedad o documento que compruebe la posesión del área o predio de que se trate, cédula y plano catastral, el certificado de que trata el artículo 64 de esta ley, en su caso, los planos de la obra que se pretenda realizar, y los demás que señalen los reglamentos municipales.
- Que los **derechos** son considerados **ingresos**, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero librará **recibo** del que dejará copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Que dentro de los derechos que percibe el Ayuntamiento, se ubican los correspondientes para la obtención de los permisos de usos de suelo y licencias de funcionamiento.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los

Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, **ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

- La autoridad encargada del cobro de derechos, de la expedición de licencias de funcionamiento, así como su renovación, y la custodia de la documentación contable es la Tesorería Municipal, y a su vez es la responsable de realizar el padrón de los expendios de cerveza, licorería, bares, cantina, que hubieren obtenido licencia de funcionamiento, al cual las personas físicas y morales que aperturan un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Tekantó, Yucatán, a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones deben acudir a registrar sus establecimientos; esto es, a empadronarse.
- Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Tekantó, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la Tesorería Municipal con el objeto de obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- Que las personas físicas o morales que deseen obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Tesorería Municipal diversos documentos, como el que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; el que compruebe fehacientemente, que está al día en el pago de los servicios que le preste el Ayuntamiento, correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento; licencia de uso de suelo; determinación sanitaria, en su caso, recibo de pago; entre otros.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora manuales, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que al ser del interés del recurrente conocer **1)** un

documento inherente al *manual, reglamento o cualquier otro, del cual se pueda colegir los preceptos legales que establecen los requisitos que se deben cumplir para obtener los permisos de factibilidad de uso de suelo y las licencias de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, vigente al veinte de febrero de dos mil catorce*, podría obrar en los archivos de la Secretaría Municipal del propio Ayuntamiento, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que se hubieren levantado con motivo de las Sesiones de Cabildo, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los manuales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales, reglamentos y disposiciones respectivos; finalmente, los reglamentos y otras disposiciones, que contengan los preceptos legales que establecen los requisitos que se deben cumplir para obtener los permisos de factibilidad de uso de suelo y las licencias de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de enviar para su publicación las disposiciones de observancia general que acuerde el Cabildo para su obligatoriedad y vigila las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Del mismo modo, puede concluirse que en cuanto a los contenidos de información **2) documentación que se hubiere entregado como requisitos para la obtención de Licencia de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, de los establecimientos comerciales siguientes:** I) *Taquería Willys, ubicada en la calle veintidós*, II) *Carnicería propiedad de Leyla Isabel Aviles Díaz, ubicada en la calle veintidós*; III) *Frutería "Omar", ubicada en la calle veintidós*; IV) *Bar Willys, ubicado*

sobre la calle veintidós; V) Tienda "La Bendición de Dios", de Concepción Sosa Sosa; VI) Tienda de Abarrotes "La Sin Rival", ubicada en la calle veintidós; VII) Tienda la "Estación", ubicada en la calle veintidós; VIII) Tienda "Rodrigo", ubicada en la calle diecinueve; IX) Tienda "El Gallito", ubicada en la calle veinte; X) Tienda de Abarrotes "Leonisa", ubicada en la calle veinte; y XI) Papelería y Regalos "Mary", ubicada en la calle veintiuno; y **3) Todos los documentos entregados para obtener tanto el permiso de Uso de Suelo, como la Licencia de Funcionamiento de todos los establecimientos con giros de i) Tiendas, ii) Bares y iii) Cantinas;** se colige que los Ayuntamientos son los encargados de otorgar tanto los permisos de uso de suelo, como las licencias de funcionamiento, siendo que de haberse solicitado los referidos permisos la Unidad Administrativa competente que pudiera detentarlos en sus archivos lo es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.**

Asimismo, en lo concerniente al contenido de información **4) Todos los Recibos de Pago de Derechos por permiso de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, de los comerciantes del Municipio de Tekantó, Yucatán, y sus Comisarías,** que al tratarse de ingresos debe de constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye **documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado,** pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el **Tesorero Municipal,** ya que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, sino también de **conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la **Tesorería Municipal de Tekantó, Yucatán,** es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer lo peticionado.

SEXTO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley,

y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

SÉPTIMO.- Finalmente, de todo lo anterior se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario Municipal** para efectos que realice una búsqueda exhaustiva del *acta (o actas) que resulte de la Sesión de Cabildo donde fueron aprobadas las anuencias municipales del año dos mil trece para los siguientes establecimientos que expendan cerveza en el Municipio de Hunucmá, Yucatán: 1. Cervefrío La Chelada ubicado en la calle 37 entre treinta y dos y treinta y cuatro de la Colonia Centro; 2. Cervefrío Sinai, ubicado en la calle 37 por 18 y 20 de la Colonia*

Baltazar Ceballos; 3. Expendio Zazil-Ha, ubicado en la calle 11 número 205 por 22 y 24; 4. Expendio Danis, ubicado en la calle 34 por 49 y 51; 5. Expendio Mister Bosh, ubicado en la calle 11 por 28 de la Colonia San Juan II y 6. Expendio "Diego", ubicado en Texán de Palomeque, Comisaría de Hunucmá, Yucatán, o de cualquier otro documento a través del cual el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, hubiere otorgado su consentimiento para el establecimiento de los referidos expendios de cerveza, y la entrega, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.

- **Requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano** para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información siguientes: **2) documentación que se hubiere entregado como requisitos para la obtención de Licencia de uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento, de los establecimientos comerciales siguientes:**
I) Taquería Willys, ubicada en la calle veintidós, II) Carnicería propiedad de Leyla Isabel Aviles Díaz, ubicada en la calle veintidós; III) Frutería "Omar", ubicada en la calle veintidós; IV) Bar Willys, ubicado sobre la calle veintidós; V) Tienda "La Bendición de Dios", de Concepción Sosa Sosa; VI) Tienda de Abarrotes "La Sin Rival", ubicada en la calle veintidós; VII) Tienda la "Estación", ubicada en la calle veintidós; VIII) Tienda "Rodrigo", ubicada en la calle diecinueve; IX) Tienda "El Gallito", ubicada en la calle veinte; X) Tienda de Abarrotes "Leonisa", ubicada en la calle veinte; y XI) Papelería y Regalos "Mary", ubicada en la calle veintiuno; y **3) Todos los documentos entregados para obtener tanto el permiso de Uso de Suelo, como la Licencia de Funcionamiento de todos los establecimientos con giros de i) Tiendas, ii) Bares y iii) Cantinas; y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia.**

- **Requiera al Tesorero Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido **4) Todos los Recibos de Pago de Derechos por permiso de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, de los comerciantes del Municipio de Tekantó, Yucatán, y sus Comisarías, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.**

- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información descrita en el punto que antecede, o en su defecto, declare la inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la materia.

- **Notifique** al particular su resolución.
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

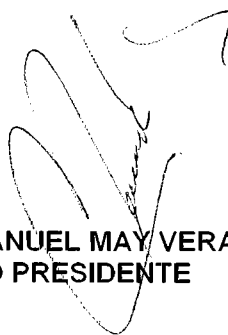
SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores

Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del catorce de septiembre de dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA-EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**